

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE

SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Informo a usted que en la fecha, Julio 30 de 1990, he recibido de la Secretaría de la Honorable Asamblea el Proyecto de Ordenanza No. 1 "Sobre emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle", el cual pasa a su Despacho.

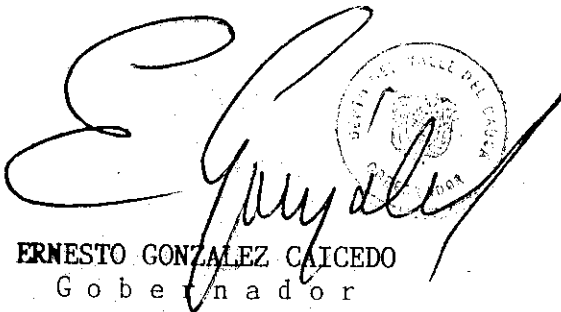
MANUEL GUTIERREZ OCAMPO
Secretaria General

Cali, Agosto 10. de 1990

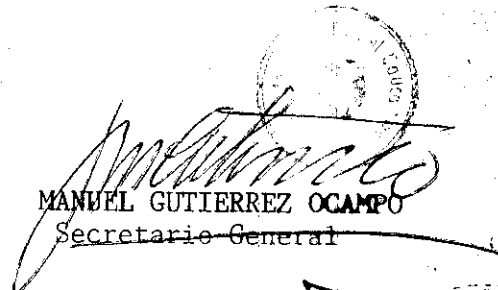
ORDENANZA No. 001-E de fecha Agosto 10. de 1990, "Sobre emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle".

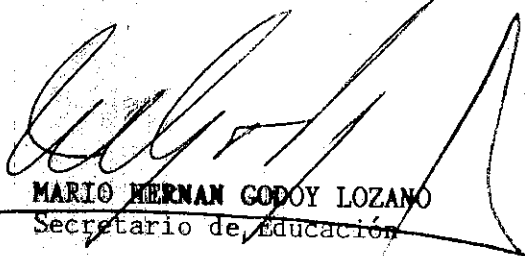
El suscrito Gobernador del Departamento del Valle del Cauca **SANCIONA** sin objeciones la Ordenanza que antecede por reunir los **requisitos** constitucionales y legales correspondientes.

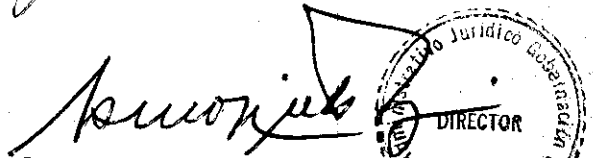
PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE.

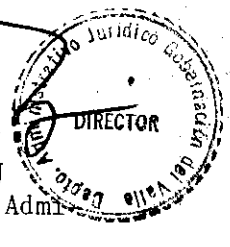

ERNESTO GONZALEZ CAICEDO
Gobernador


MANUEL FRANCISCO TENORIO R.
Secretario de Hacienda


MANUEL GUTIERREZ OCAMPO
Secretario General


MARIO HERNAN GODOY LOZANO
Secretario de Educación


GUILLERMO NIETO HAMANN
Director Departamento Administrativo Jurídico.


DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO JURIDICO
DIRECTOR



ORDENANZA No.001-EDE 1990

(Agosto 10.)

Sobre emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

LA ASAMBLEA DEL VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de la facultad prevista en el Artículo 191 de la Constitución Nacional, y en la Ley 26 de 1990,

ORDENA :

ARTICULO 1o.-

Se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, con la siguiente distribución:

Para la Universidad del Valle, el 81% que se distribuirán en las proporciones que señala el Artículo 1o. de la Ley 26 de 1990; para la Biblioteca Pública Departamental del Valle, el 9.5% que se distribuirá en la construcción de la nueva sede y, una vez cumplido este fin, en dotación y compra de equipos y materiales; para la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional, Seccional de Palmira, el 9.5%.

ARTICULO 2o.-

El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la Estampilla Pro-Universidad del Valle se hará a través de las oficinas recaudadoras de Rentas Departamentales. Mensualmente la Secretaría de Hacienda Departamental trasladará los valores recaudados a las tesorerías de la Universidad del Valle, de la Biblioteca Pública Departamental del Valle y de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional, Seccional de Palmira, en las proporciones establecidas en el Artículo anterior.

ARTICULO 3o.-

Los actos y documentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, son los siguientes :

- 1o. Las nóminas y planillas de los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Departamento del Valle y de sus Entidades Descentralizadas. De sus sueldos o jornales, pagarán Dos Pesos (\$2,00) por cada Un Mil Pesos (\$1.000,00) o fracción.
- 2o. Las cuentas de cobro que presenten las personas naturales o jurídicas, con cargo al tesorero del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas, pagarán Dos Pesos (\$2,00) por cada Cien Pesos (\$100,00) o fracción.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. DE 1990
()

Sobre emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

30. Los recibos de anotación y registro que expida la Tesorería Departamental y las Recaudaciones de Rentas pagarán Dos Pesos (\$2,00) por cada Un Mil Pesos (\$1.000,00) o fracción.
40. Los pliegos de oferta en licitaciones pagarán Dos Pesos (\$2,00) por cada Un Mil Pesos (\$1.000,00) o fracción, sobre el valor estimado de la licitación por parte del Departamento o de sus entidades descentralizadas.
50. Los pasaportes que expida la Gobernación del Valle, pagarán el 50% de la tarifa de timbre nacional vigente al momento de su expedición.
60. Los certificados o constancias expedidas por funcionarios del Departamento o de sus entidades descentralizadas pagarán Cien Pesos (\$100,00) M/cte.
70. Las actas de posesión de los empleados del Departamento, de sus entidades descentralizadas y de la Contraloría Departamental pagarán Cien Pesos (\$100,00) M/cte.
80. Las actas de posesión de Notarios, Registradores, Magistrados, Miembros de Juntas Directivas y empleados del orden nacional que deben tomar posesión ante el Gobernador pagarán Dos Mil Pesos (\$2.000,00) M/cte.
90. La autenticación de firmas de Notarios y otros funcionarios departamentales que corresponden al Señor Gobernador pagarán Quinientos Pesos (\$500,00) M/cte.
10. Las solicitudes al Señor Gobernador por concepto de cartas de naturaleza pagarán Un Mil Quinientos Pesos (\$1.500,00) M/cte.
11. Los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental y por constitución de fianzas pagarán Quinientos Pesos (\$500,00) M/cte.
12. Las resoluciones que otorguen Personería Jurídica, exceptuando Juntas de Acción Comunal pagarán Dos Mil Pesos (\$2.000,00) M/cte.

ORDENANZA No. DE 1990
()

Sobre emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

13. Las solicitudes de publicación en la Gaceta Departamental pagarán Quinientos Pesos (\$500,00) M/cte.
14. Las constancias y certificados de Personería Jurídica pagarán Quinientos Pesos (\$500,00) M/cte.
15. La renovación o inscripción de laboratorios, fábricas de alimentos ante la Secretaría de Salud pagarán Tres Mil Pesos (\$3.000,00) M/cte.
16. La inscripción de farmacias, agencias, depósitos de drogas pagarán Tres Mil Pesos (\$3.000,00) M/cte.
17. Los títulos o diplomas universitarios y licencias que se registren en la Secretaría de Salud pagarán Un Mil Pesos (\$1.000,00) M/cte.
18. Los certificados que expida la Secretaría de Salud a profesionales en esta área pagarán Un Mil Pesos (\$1.000,00) M/cte.
19. Los permisos para la obtención de drogas sujetas a control pagarán Dos Mil Pesos (\$2.000,00) M/cte.
20. Los formularios de inscripción de establecimientos de enseñanza secundaria, enseñanza intermedia y profesional pagarán Diez Mil Pesos (\$10.000,00) M/cte.
21. Las autenticaciones de certificados de estudio de enseñanza secundaria, comercial, industrial y similares que haga la Secretaría de Educación, exceptuándose las de enseñanza primaria y vocacional pagarán Doscientos Pesos (\$200,00) M/cte.
22. Las constancias y registros de diplomas que expida la Secretaría de Educación pagarán :
Bachillerato: Doscientos Pesos (\$200,00)M/cte.
Profesional : Un Mil Pesos (\$1.000,00) M/cte.
23. Los diplomas de enseñanza media, comercial o industrial que se registren en la Secretaría de Educación pagarán Quinientos Pesos (\$500,00) M/cte.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. DE 1990
()

Sobre emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

- 24. Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación por parte de colegios privados pagarán Diez Mil Pesos (\$10.000,00) M/cte.
- 25. Por la inscripción de registros de proveedores y contratistas del Departamento, de sus entidades descentralizadas y de la Contraloría Departamental pagarán Diez Mil Pesos (\$10.000,00) M/cte.
- 26. En las guías de transporte expedidas por los inspectores de rentas asignados a los Ingenios y en aquellas empresas a las cuales el Departamento haya otorgado concesión pagarán Cinco Pesos (\$5,00) por litro y para una guía mínima de Quinientos Pesos (\$500,00) M/cte.
- 27. Los certificados de finiquitos expedidos por la Contraloría Departamental pagarán Doscientos Pesos (\$200,00) M/cte.
- 28. Las cuentas por expedición de cheques a acreedores varios pagarán Doscientos Cincuenta Pesos (\$250,00) M/cte.
- 29. Los derechos que se causan por los diferentes trámites que se realicen en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Valle o en aquellos Municipios dentro del Departamento del Valle que tengan Inspecciones de Tránsito Clase A, pagarán Quinientos Pesos (\$500,00) M/cte.
- 30. Por cada botella de 750 cc de licor producidos por la Industria de Licores del Valle o proporcional pagarán Diez Pesos (\$10,00) valor que se incrementaría en el mismo porcentaje en que se incremente la participación Departamental por venta de licores; y por cada litro de alcohol pagarán Quince Pesos (\$15,00) M/cte.

ARTICULO 4o.-

Facúltase hasta el 31 de Diciembre de 1990 al Señor Gobernador del Departamento, para que con el visto bueno de una Comisión de la Universidad del Valle y de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea, revise, modifique y adicione los actos y documentos sobre los cuales será obligatorio el uso de la estampilla Pro-Universidad del Valle y el monto a recaudar.



ORDENANZA No. DE 1990
()

Sobre emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

Estas facultades extraordinarias se otorgan de manera exclusiva para mejorar o aumentar el monto de las sumas a recaudar mediante la emisión de la estampilla y no para reducir o restringir los ítems gravados.

ARTICULO 5o.-

Exceptúanse del pago de la Estampilla Pro-Universidad del Valle :

- 1o. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen a cargo del Departamento del Valle y de sus Entidades Descentralizadas.
- 2o. Los auxilios, transferencias y en general cualquier pago que se efectúe a entidades oficiales y personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 3o. Las becas que se concedan con cargo al Presupuesto del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas.
- 4o. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos penales, laborales o administrativos, por el Departamento del Valle y sus Entidades Descentralizadas.
- 5o. Las actas de posesión de miembros Ad-honorem de Juntas Directivas y los Certificados de finiquito expedidos por la Contraloría Departamental a los funcionarios que actúan ad-honorem.

ARTICULO 6o.-

La obligación de exigir, adherir y anular la estampilla Pro-Universidad del Valle, queda a cargo de los respectivos funcionarios que intervienen en el acto.

PARAGRAFO.

Los empleados obligados a exigir, adherir y anular la estampilla que omitieren su deber, pagarán el doble del valor de ellas a favor de la Universidad del Valle, sin perjuicio de las otras sanciones a que dicho acto diere lugar.

ARTICULO 7o.-

Facúltase al Gobernador del Departamento para definir las modalidades, denominaciones y demás características de la estampilla y para ordenar su impresión de acuerdo a los consumos estimados y los valores nominales necesarios, con cargo al presupuesto Departamental. Esta facultad vence el 31 de diciembre de 1990.



ORDENANZA No. DE 1990
()

Sobre emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

- ARTICULO 8o.** El Gobernador del Departamento, actualizará cada año los valores, tarifas y actos Departamentales a los cuales será obligatorio aplicar la Estampilla "Pro-Universidad del Valle", en un valor mínimo igual al incremento del costo de vida certificado por el DANE.
- ARTICULO 9o.-** Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento del Valle, para que hagan obligatorio el uso de la Estampilla "Pro-Universidad del Valle" en los diferentes actos municipales.
- ARTICULO 10.-** La vigilancia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la Ordenanza estará a cargo de la Contraloría General del Departamento del Valle del Cauca y de las Contralorías Municipales.
- ARTICULO 11.-** Los ingresos que por concepto de la presente Estampilla, se recauden a favor de la Universidad del Valle, en los distintos municipios del Departamento, se invertirán en la Sede Regional cabeza de Distrito Educativo donde se efectuó el recaudo, siempre y cuando esos municipios hayan reglamentado a través de sus Concejos Municipales la presente Ordenanza.
- ARTICULO 12.-** Facúltase al Gobernador del Departamento para realizar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.
- ARTICULO 13.-** Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación en la Gaceta Departamental VALLE DEL CAUCA.

Dada en Cali, a los () días del mes de Julio de mil novecientos noventa (1990).-

OMAR DE JESUS TIRADO ESPINOSA
Presidente

DANIEL DOMÍNGUEZ DURÁN
Secretario General



ORDENANZA No. DE 1990

()

Sobre emisión de la Estampilla Pro-Universidad del Valle.

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca,

CERTIFICA :

Que el Proyecto de Ordenanza No. 1, fué discutido y aprobado en sus tres (3) Debates legales, así :

PRIMER DEBATE	Julio 23 de 1990
SEGUNDO DEBATE	Julio 25 de 1990
TERCER DEBATE	Julio 28 de 1990

En Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de mil novecientos noventa (1990).-


DANIEL DOMÍNGUEZ DURÁN
Secretario General